



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011 – Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

### DISPOSICION Nº **0121** /DGFYC/2011

Buenos Aires, 14 de enero 2011

**VISTO** las Leyes 2506 y 2624, el Decreto 2075/GCBA/2007, las Resoluciones No. 1/AGC/2008 y 296/AGC/2008 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, se ha detectado una numerosa cantidad de prorrogas presentadas por los administrados, cuya única finalidad es la de solicitar más plazo que el legal para el inicio de la habilitación del establecimiento comercial;

Que, conforme el Código de Habilitaciones y Verificaciones, Secc. 1, Cap. 1.1 "Art. 1.1.1 Para el ejercicio de toda actividad comercial o industrial en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires, deberá solicitarse habilitación o permiso municipal según corresponda"... "1.1.3 Las actividades sujetas a habilitación o permiso se ajustarán a las normas de los Códigos de Planeamiento Urbano, de la Edificación, del presente y demás reglamentaciones municipales...";

Que, el Art. 2.1.9 AD 700.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires establece: "Cuando se compruebe que una actividad funciona, sin haber gestionado la correspondiente habilitación, en tanto se verifique que se trata de un Uso Conforme en cuanto a su emplazamiento y que sus condiciones generales en materia de higiene, seguridad y moralidad resultan satisfactorias, aunque el local no reúna la plenitud de las exigencias reglamentarias se le concederá a su titular un plazo de quince (15) días para que regularice la situación, vencido el cual, en caso de que el interesado no acredite haber iniciado el trámite de habilitación respectivo, se dispondrá la inmediata clausura del establecimiento...";

Que, asimismo corresponde señalar que *"la administración es quien decide cuándo debe hacerse lugar a la prórroga y cuando no. Es una facultad que deriva de la dirección del procedimiento...en principio la prórroga sólo debería concederse cuando causas graves o justificantes demostraren la imposibilidad de realizar dentro del plazo la diligencia pendiente. Lo contrario atenta con la celeridad del procedimiento administrativo..."* (Tomás Hutchinson - Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, pág 182

Que, en la actualidad existe la posibilidad de iniciar un trámite vía web ingresando a [www.agc.buenosaires.gob.ar](http://www.agc.buenosaires.gob.ar)

Que, atento a lo desarrollado cabe colegir que el explotador de cualquier actividad comercial sabe que debe contar con habilitación del local como un requisito mas para el ejercicio de la misma, como debe inscribirse ante la AFIP y/o Ingresos Brutos, por lo que solicitar una prórroga extra a una obligación que se encuentra ínsita en la actividad que pretende desarrollar no se encuentra razonable y el pedido de prórroga es un dispendio jurisdiccional en tanto la ley contempla un plazo de gracia;

Que, asimismo las inspecciones que realiza esta dependencia se encuentran dentro del Plan Operativo Anual, más allá de las presentaciones que efectúen los administrados;

Que, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal y con el objeto de optimizar los recursos con que cuenta esta Dirección General, corresponde instruir al Área Atención al Público para que, a partir del 17 de enero de 2011, no recepcione pedidos de prórroga para el inicio del trámite de habilitación

Por ello, y en uso de las facultades que le fueran conferidas por la Ley N° 2624/2007, el Decreto N° 2075/GCBA/2007 y la Resolución 1/AGC/2008;

## **LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

### **DISPONE**

Artículo 1°.- Instruir al Área Atención al Público para que a partir del 17 de enero del corriente año, no recepcione solicitudes de prórroga presentados por los administrados que tengan por única finalidad requerir plazo para el inicio del trámite de habilitación del establecimiento comercial que se explota.-

Artículo 2°.- Instruir a las Direcciones Operativas a efectos de que los agentes inspectores a su cargo informen, en cada procedimiento inspectivo, de la implementación de esta modalidad al administrado, a los fines de evitar gestiones innecesarias por ante esta Dirección General.-

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese al Director Ejecutivo de la Agencia Gubernamental de Control para su conocimiento y demás efectos. Publíquese en Boletín Oficial de la ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

